



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Mario Carvajal García
Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano
María Lilia Tique Lozano
Lilia Cecilia Tique De Parra
Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano
y Demás personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2021-366

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte a tora, se fija la hora de las **10:00 a.m.** del día **28** del mes de **septiembre** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

Las partes deberán concurrir de **manera presencial** con sus apoderados, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db41c7f96d15947384ecc0a5029c592e37de1b2e8ce8796569eb9be08a9c743**

Documento generado en 03/08/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Luis Enrique Molina Gutiérrez

Demandado: Graciela Zambrano Riveros

Rad: 2022-270

Como quiera que el suscrito Juez tiene programado reunión del Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas para el día 10 de agosto del año 2023, procede el despacho a reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento para para el día **03** del mes de **octubre** del año **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** -

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados y a las partes, a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f024b3b75d63d115698c47e6c4d1444b7ad365118b20a62ed8cc0f4fc292c1a**

Documento generado en 03/08/2023 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO N° 011 DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO) NO. 11001400301620210047000 DE PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H. NIT. 900.903.293-1 CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL) NIT. 830.053.812-

Rad. No. 25307-40-03-001-2023-0013-00

Como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-85189** se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca, este despacho no es el competente para realizar la diligencia de secuestro, razón por la cual se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia, con sus respectivos anexos al comitente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFEFR ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5c15b26ed58d930b521bfe9be1b55f6e15ca5f33315f5a7adbf2b8f747087d**

Documento generado en 03/08/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO N° 0035 DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.110014003020-2022-00845-00 DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA MARÍA EDELMIRA GÓMEZ. -

Rad. No. 25307-40-03-001-2023-0014-00

Como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-102759** se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca, este despacho no es el competente para realizar la diligencia de secuestro, razón por la cual se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia, con sus respectivos anexos al comitente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFEFR ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ff918e46c525fb4fe85f19f9f21628ff1d815d18981738fcde1345a1eafb9**

Documento generado en 03/08/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ROBERTO CUENCA GOMEZ
Radicación: 2023-028

Se inadmite la presente solicitud, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cual es el domicilio del señor ROBERTO CUENCA GOMEZ, como quiera que al iniciar la demanda indica que es residente en la ciudad de Ibagué, y en el acápite de notificaciones indica una MZ C CASA 11 de Girardot, lo anterior para efectos de determinar la competencia.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bfbc2e6434094c18e46700a4fe3c816fa11898b6b2764d4406685d2745e259**

Documento generado en 03/08/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía Para La Efectividad
De La Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: José Eliceo Parra Fonseca

Rad:2023-331

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **Menor cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, identificada con el NIT. 860034313-7, y en contra de la demandada **José Eliceo Parra Fonseca**, identificada con la cédula No. 19.324.279, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05700008100523278

Por concepto de capital de las cuotas en MORA no pagadas relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
17/11/22	\$271.632,00
17/12/22	\$273.694,10
17/01/23	\$275.771,85
17/02/23	\$277.865,38
17/03/23	\$279.974,80
17/04/23	\$282.100,23
17/05/23	\$284.241,80
17/06/23	\$286.399,63
TOTAL	\$2.231.679,79

Por concepto de intereses remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas en MORA de acuerdo con el recuadro relacionado anteriormente.

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 11,50%, correspondiente al periodo del 18/10/2022 al 17/06/2023, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS
17/11/22	18/10/2022 al 17/11/2022	\$928.368,00
17/12/22	18/11/2022 al 17/12/2022	\$926.305,90
17/01/23	18/12/2022 al 17/01/2023	\$924.228,15
17/02/23	18/01/2023 al 17/02/2023	\$922.134,62
17/03/23	18/02/2023 al 17/03/2023	\$920.025,20
17/04/23	18/03/2023 al 17/04/2023	\$917.899,77
17/05/23	18/04/2023 al 17/05/2023	\$915.758,20
17/06/23	18/05/2023 al 17/06/2023	\$913.600,37
TOTAL		\$7.368.320,21

\$ 120.058.493,06 capital acelerado



Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **307-95747**, **307-96005**, **307-96345**. Ofíciase. –

Reconocese a la Compañía Consultora y administradora de cartera CAC Abogados, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b300b6a198a70ddbed3cd098a4dad17966b85882dab732d091f6d5bc051652**

Documento generado en 03/08/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A
Demandante: Jorge Eliecer Durán Morales
Demandados: José María Sanchez Vargas
Rad: 2023-303

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho octavo y pretensión primera de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica los meses adeudados.

2.Conforme a lo expuesto en los hechos quinto y sexto de la demanda, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del art. 384 del C. G del P. como quiera que la destinación del bien pasó a ser de uso comercial y el aportado es de vivienda urbana.

3.Como consecuencia de lo anterior precise el extremo pasivo, como quiera que no está demandado al señor Jorge Alberto Gil Herrera, para lo cual deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d042a8d855d0e95562579336d93b64ac4855c76a9b43c0d25c5cbfd9fd8dfb81**

Documento generado en 03/08/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Blanca Stella Cáceres De Canetti
Demandado: Jorge Alejandro Méndez Núñez
Rad: 2023-308

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Blanca Stella Cáceres De Canetti**, identificada con c.c. No. 41.309.282, y en contra de **Jorge Alejandro Méndez Núñez**, identificado con c.c. No. 80.358.143, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 30.000.000, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 20-05-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b6cd63bb9bd7173fd1a47b768761b51016bcd5e1910af6dc66d0213262003**

Documento generado en 03/08/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Blanca Stella Cáceres De Canetti
Demandado: Jorge Alejandro Méndez Núñez
Rad: 2023-308

Decretase el embargo del Vehículo de placas RMY821, marca Mercedes Benz, línea C:250 CG1, modelo 2012, color blanco Calcita, número de chasis: WDDGF4HB4CA623779, numero de VIN WDDGF4HB4CA623779, Cilindraje: 1796, tipo de carrocería SEDAN, de propiedad del demandado **Jorge Alejandro Méndez Núñez**, identificado con c.c. No. 80.358.143. Oficiese a la Secretaría de transito de Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59ccf0989ed4ed144deb37f953fade5911aa4da5afeb9de6bc8a38ff06270b**

Documento generado en 03/08/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal con Disposición Especial
(Restitución de la tenencia de Inmueble
con leasing habitacional)
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandados: Yamile Poveda Velásquez
Rad: 2023-312

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de la tenencia de Inmueble con leasing habitacional de **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860.034.313-7 contra **Yamile Poveda Velásquez**, identificada con c.c. No. 39.572.019

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal de **MENOR CUANTIA** previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibidem.

Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213.-

Reconócese a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, representada legalmente por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72061af02ef43a898978ce289c7fe6e064dcb55fc72da4adcad5b3f6b0e0d51c**

Documento generado en 03/08/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión

Causantes: Simplicio Canizales Gutiérrez

Ana Dolores Liévano De Canizales

Rad: 2023-313

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho tercero como quiera que indica que la señora Ana Dolores Liévano Fera hoy Ana Dolores Liévano De Canizales (Q.E.P.D.) falleció el pasado 23 de diciembre de 2000 en la ciudad de Girardot, cuando en el registro de defunción se indica que fue Sibaté.

2. Indique a este despacho si la señora Ana Dolores Liévano De Canizales (q.e.p.d) era casada con el señor Simplicio Canizales Gutiérrez o si constituyó unión marital de hecho, en caso afirmativo, si la sociedad conyugal o patrimonial, fue liquidada, de ser el caso apórtese prueba de ello. –

3. Allegue certificado de tradición del F.M.I No. 307-23763, **reciente.** -

4. Aporte registro civil de nacimiento del señor Jesús Alberto Canizales Liévano, como quiera que el mismo no fue aportado.

5. Indique la dirección electrónica y/o física para efectos de notificación de los señores Luis Fernando Canizales Liévano y Luz Estela Canizales Liévano.

6. En los hechos de demandada manifiéstese si existen más herederos. -

7. Indíquese cuál fue el último domicilio de la señora Ana Dolores Liévano De Canizales (q.e.p.d).

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d92240b8c10f7d76469e18c3ce747c054b3fe50ad059d30fba15baff432a44**

Documento generado en 03/08/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Agrovar S.A.S
Demandado: Hilda Buitrago De Trujillo
Rad: 2023-314

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera de la demanda, como quiera que estipula un valor diferente al contenido en el pagaré objeto de recaudo judicial, esto es, \$ 1.344.667, cuando el correcto es, **\$1.344.767.**

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d867cc6a2b112195bf5ad060affac97e3eadffe9c4a0c32ec466e329a060b98**

Documento generado en 03/08/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jael López Gómez
Demandado: María Isabel Merchán Aragón
Rad: 2023-317

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Jael López Gómez**, identificada con c.c. No. 39.577.302, y en contra de María Isabel Merchán Aragón, identificada con c.c. No. 39.568.597, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 4.000.000, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 19-10-2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173899b3222c870a48cc9537e44121eee19a3227fba570f23143062c5b659cb8**

Documento generado en 03/08/2023 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jael López Gómez
Demandado: María Isabel Merchán Aragón
Rad: 2023-317

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada **María Isabel Merchán Aragón**, identificada con c.c. No. 39.568.597, que perciban o devenguen por concepto de salario, compensaciones o cualquier emolumento o prestación, como TP. APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, CLUB MILITAR DE OFICIALES, SEDE LAS MERCEDES NILO – CUNDINAMARCA. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 6.000.000 Ofíciense. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa89198a25bbd24b28c2a76acc663aab8781b0d49598a483dd2385d185562a9**

Documento generado en 03/08/2023 03:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I.A
Demandante: Ricardo Riaño Salamanca
Demandado: Pedro Abel Gil
Rad: 2023-321

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, como quiera que la dirección del bien inmueble objeto de restitución, no corresponde a la indicada en el contrato de arrendamiento, pues la correcta es local 102 comercial ubicado en la calle 13 # 9-36 de la ciudad de Girardot.

2. En el acápite de notificaciones de la demanda, manifiesta desconocer la dirección electrónica del demandado Pedro Abel Gil, cuando en el certificado de matrícula mercantil de persona natural se menciona el correo electrónico de dicha persona.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3172cf22fe68074cf94e33d0452be25a9732059b3150d6a83e91b95a476e122b**

Documento generado en 03/08/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandados: Jairo Ramon Urquijo
Rad: 2023-322

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Precise porque adjunta a la presente demanda la Factura Electrónica de Venta No. **GIR-126806** de fecha 12/07/2022, sin que la misma sea objeto de cobro ejecutivo, pues tanto en los hechos, como en las pretensiones, no fue relacionada, en caso afirmativo deberá aportar la constancia de envío y recibo de dicha factura a través de la plataforma RADIAN, en la que conste la trazabilidad de esa gestión. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532e76530feb40756be12e561f2bce52f3b8b03e79154145a9cc71b08b9f9ccb**

Documento generado en 03/08/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Miryam Granados Barbosa
Rad: 2023-325

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Corporación De Crédito Contactar**, identificado con Nit No. 800.147.930-9, y en contra de **Miryam Granados Barbosa**, identificada con c.c. No. 39,551,879, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 22004307

\$ 3.960.796.00, capital.
\$ 1.540.503.00, intereses corrientes
\$ 49.226.00, otros gastos

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 31-05-2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7177af049aef10bb3adf96dc42033813b5cf6aacbd8490ee9a358be1a1c0246c**

Documento generado en 03/08/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación De Crédito Contactar
Demandado: Miryam Granados Barbosa
Rad: 2023-325

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **Miryam Granados Barbosa**, identificada con c.c. No. 39.551.879, en las siguientes entidades financieras:

BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO AGRARIO	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO ITAU CORPBANCA	notificaciones.juridico@itau.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancooccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA	rjudicial@bancoobogota.com.co
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichinca@pichincha.com.co
BANCAMIA	notificacionesjud@bancamia.com.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 8.400.000 Ofíciase. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9279f67153b74fb626e7f47e8613ebad96e5fa1fd70ccd0278ab8b1f45133007**

Documento generado en 03/08/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Demandante: BANCIEN S.A
Demandado: Rubén Darío Garzón Sanchez
Rad: 2023-326

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Al verificar el título valor aportado, encuentra este despacho que la obligación a ejecutar está a favor de Banco Credifinanciera S.A. y no a favor de BANCIEN S.A, razón por la cual deberá precisar si dicha entidad fue absorbida y/o cambió de Sigla, por lo que deberá aportar la prueba documental correspondiente.

2. Aclare el acápite de notificación de la demanda, como quiera que enuncia Girardot-Boyacá, cuando es Girardot – Cundinamarca.

-
Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d77b6f5f5b31f5582840dfbd3a3fd35ff9e1f3eb029a2268d3ee39fea8cfbdf**

Documento generado en 03/08/2023 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo De Pertenencia

Demandante: María Irene Patiño Castañeda

Demandado: Herederos Indeterminados E Inciertos del señor
Héctor Fabio Gallo Ramírez

Demas personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-330

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenencia. -

3. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

4. Aclare el hecho 10 de la demanda, pues manifiesta desconocer la existencia del proceso de sucesión del señor Héctor Fabio Gallo Ramírez, cuando en la anotación No. 004 del F.M.I **307-19279**, aparece registrada medida cautelar Embargo de la Sucesión De: Fabio Gallo Ramírez, por cuenta del Juzgado 10 Familia De Bogotá. -

5. Apórtese **plano catastral** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral.

6. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

7. Informe a este despacho, que ha pasado con la demandada que aparece inscrita como medida cautelar en la anotación Nos. 06 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, y si la señora Yanira Yanet Navarro Ortega, pretende en dicha demanda usucapir el mismo inmueble, porque instaura el proceso de la referencia, o si es solo una porción de terreno.

8. Como consecuencia de lo anterior deberá precisar los hechos y pretensiones de la demanda, si el bien inmueble objeto de usucapión hace parte de un predio de mayor extensión, en caso afirmativo deberá enunciar área y linderos del mismo.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d42a4083fddcca55de65cb84defe1cdeb87cd5a21a308d3919e1027bb1c33dc**

Documento generado en 03/08/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora DIALU S.A

Demandados: Maicol Conde Alvis
María Enit Vásquez

Rad: 2023-334

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la Comercializadora DIALU S.A. **reciente.** -

2. Indíquese en los hechos de la demanda, desde que mes incurrieron en mora los demandados en el pago del canon de arrendamiento.

3. Indíquese hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

4. El apoderado de la parte actora, aclare los periodos de los cánones de arrendamiento que pretende de ejecutar, como quiera que está incurriendo en doble cobro.

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29209be323dda5fc72f521cd88e36d1f2434f289a1b7e9b575e3b12d0aba7426**

Documento generado en 03/08/2023 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: José Darley López Quinceno

Martha Cecilia Monroy Rodríguez

Demandado: CASA CLUB LTDA En Liquidación

Personas Indeterminadas

Rad: 2023-343

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Aporte **certificado especial** del avalúo catastral, expedido por el IGAC u Oficina Asesora de Gestión Catastral. -

2. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1° del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

3. Adecue en los hechos de la demandada, como quiera que la señora Natividad Rodríguez, transfirió a título de venta a favor de los señores **Martha Cecilia Monroy** y **José Darley López Quinceno**, el derecho de posesión sobre inmueble objeto de pertenencia, conforme a la escritura pública No. 1238 de fecha 03 de diciembre de 2006, y no solo a favor de José Darley López Quinceno.

4. Como quiera que en los hechos de la demanda enuncia que el predio objeto de usurpación hace parte de un predio de mayor extensión, deberá indicar el área y linderos del mismo. -

5. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, se menciona CASA CLUB LTDA, en liquidación (en quiebra), para lo cual deberá citar a la demanda al liquidador convocado, teniendo en cuenta que dicha sociedad se encuentra en estado de liquidación desde el año 1977.-

6. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CASA CLUB LTDA En Liquidación, **reciente**.

7. Aclare la dirección del demandante, en el acápite de notificaciones, como quiera que la misma no coincide con la dirección del predio objeto de usucapión.

8. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

9. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1176c85e5ecf423cdf84dac137d2f4769218aebbd12a1c2c3edbbfe3d781a23**

Documento generado en 03/08/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	VICTOR EMILIO VERGARA SARMIENTO YEBBY PAOLA MESA BARRERO
Radicado:	20210026500

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora como quiera que no obra dentro del expediente constancia de la notificación hecha a la demandada YENNY PAOLA MESA BARRERO

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1772a593c8aba5def08ead16109bc1dba81fc1d64cd43257e57f23c7a3a10fe2**

Documento generado en 03/08/2023 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 0tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MYRIAM OVIEDO DE MARTINEZ
Demandado:	LADY ANDREA PINO BELTRAN MIRYAM OVIEDO DE MARTINEZ
Radicado:	20230011800

No se accede a lo solicitado por el apoderada de la parte actora como quiera que no obra dentro del expediente constancia de la notificación por aviso hecha a la demandada LADY ANDREA PINO VILLA

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc3fa366802f889765eab9a5eee44a06195a0f4dfea1545e22efa1167f2781**

Documento generado en 03/08/2023 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 3 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN MANUEL MORALES RUIZ

**ACCIONADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DEL ATLANTICO**

Rad. 253074003001-2023-0026600

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[012CumplimientoFallo.pdf](#)

[015CumplimientoFallo.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847fc8fb59444f4fe673a82bea8d56fbdee1f92d7f8dfce48b570362907442e**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 3 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIO CESAR RIVERA CRUZ
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE GIRARDOT

Rad. 253074003001-2023-0033200

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT** agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[010RtaCumplimientoFalloSecretariaTránsito.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362a0ccfedd431b92748d71b5d375f98c730d18563a31a80708f14705f3b4287**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AGOSTO 3 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS EMILIO RINCON GUERRERO
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE GIRARDOT

Rad. 253074003001-2023-0033300

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT** agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[010RtaSecretariaTránsito.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184a7e2aa98f43292cc18b345de38ce535161ff33d1343fb4d758035a4ac019**

Documento generado en 03/08/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO MUTUO DE INVERSIÓN DE LOS
EMPLEADOS DE COMPENSAR
Demandado: DENISE KATHERINE MENDOZA QUINTERO
Rad: 253074003001-**2023-00338**-00

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Complémentese el poder respecto a la notaría en la que se otorgó la garantía hipotecaria, pues sólo se señaló el número y la fecha de protocolización.

2. El poder también deberá contener la referencia de los títulos valores que soportan la ejecución, pues son éstos la base de recaudo, más no la escritura pública de hipoteca.

3. Indíquese en la demanda la dirección electrónica de la persona jurídica demandante.

3. Aporte Certificado de existencia y representación del Fondo Mutuo de los Empleados de Compensar, reciente.

4. Allegar certificado completo de libertad y tradición del inmueble identificado con FMI No. 307-74820, con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, por cuanto el aportado fue fragmentado y fecha de expedición 18 de noviembre de 2020, conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G.P.

5. Aclare los hechos 7 y 8, y la pretensión 1 de la demanda en lo siguiente: se indica en la relación de pagos que la deudora realizó abonos de la obligación de manera periódica desde el 30 de enero de 2021 hasta el 1 de junio de 2022, más los abonos de los días 17 de enero de 2023 y 23 de mayo de 2023, pero se indicó un capital insoluto e intereses corrientes de las cuotas desde el 30 de agosto de 2022, señalando que la deudora entró en mora desde el 30 de junio de 2022.

6. Explique cómo se están cobrando cuotas causadas, cuando se indicó que el capital acelerado e insoluto, fue generado desde que entró en mora el 30 de junio de 2022, siendo la última cuota pagada el 1 de junio de 2022, debiendo adecuarse a ello la pretensión 1 (a., b., c., d. y e.).

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde09fa0c654f819e0cdb60c7aab473b2d08b3fee0a47eb36b7cb44261abbc5**

Documento generado en 03/08/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Demandante: José Daniel Nieto Mora
Causante: María Eugenia Barragán Conde
Rad: 253074003001-**2023-00341**-00

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. indíquese en la demanda el último domicilio de la causante, en el acápite de hechos.

2. Indíquese en la demanda la dirección física del heredero, teniendo en cuenta que se reporta una nomenclatura que no corresponde al municipio de Girardot.

3. Aclarar si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañera permanente superviviente, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

4. Aclárese el hecho quinto, donde refieren que de mutuo acuerdo entre demandante y causante decidieron realizar separación de cuerpos, indicando si este evento se materializó en actuación judicial o notarial, y si la misma fue registrada.

5. Aclárese porque fue registrado el matrimonio de los señores María Eugenia Barragán Conde y José Daniel Nieto Mora, en la ciudad de Bogotá, cuando las nupcias se celebraron en el municipio de Pacho – Cundinamarca, ello teniendo en cuenta lo dispuesto al tercer inciso del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970.

6. Se anuncia y se adjunta registro civil de matrimonio que acredita que el causante tenía vínculo matrimonial con la señora María Eugenia Barragán Conde, empero ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal.

7. Señalar en los hechos de la demanda la relevancia de la Escritura Pública No. 703 del 30 de marzo de 2015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá, la cual fue allegada a manera de anexo.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df7d9df4c8aa334c15049007247a5590bbd7e276b9a8150667165255c5e0f15**

Documento generado en 03/08/2023 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Ltda.
Causante: Luz Francy Velásquez Varón
José Álvaro Pacheco García
Consuelo Flores Barón
Rad: 253074003001-**2023-00342**-00

Niéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprenden los requisitos mínimos (claro, expreso y exigible) de la obligación que se pretende cobrar a través del proceso ejecutivo, pues no se indicó la fecha en que el deudor debía pagar los dineros que ahora se pretenden, omisión que impide que sea factible emitir la orden de pago pretendida, lo anterior de acuerdo a los artículos 671 y 673 del Código de Comercio., nótese que únicamente se aprecian los espacios en blanco sin diligenciar.

Devuélvase la demanda radicada de forma electrónica con sus anexos sin necesidad de desglose.

Reconózcase al doctor HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, de la parte ejecutante, sociedad Almacén LOR Ltda, para actuar en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas por la ejecutante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d7ceb0fa0bf46e78a062fad7402806bc48da71f74d0c82802784c39bfcdc9c**

Documento generado en 03/08/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: DUMIAN MEDICAL SAS

Demandado: LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Rad: 253074003001-**2023-00356**-00

Niéguese el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en la normatividad específica que rige las facturas báculo de ejecución, si bien las facturas (*documento aducido para el cobro*), conforme lo señala el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, define como el documento que soporta transacciones de venta de bienes o de servicios, el cual se asimila a la suscripción de un contrato de compraventa o de prestación de servicios, emitido como un título valor de contenido crediticio, que contiene todas las características propias de dicho título: literalidad, autonomía, incorporación, incondicionalidad, negociabilidad, legitimidad, autenticidad; firmado por el emisor y el obligado, en donde el original lo debe conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio para que al constituir un título negociable pueda ser transferido por endoso, considerándose ante terceros de buena fe exenta de culpa.

Al efecto, importa entonces precisar que la Corte de Suprema de Justicia ha dicho que, *“la factura que expide un prestador de servicios del Sistema de Salud tiene, además de las normas generales relativas a todas las facturas, unas disposiciones especiales, que permiten determinar su aceptación y exigibilidad y, en consecuencia, la posibilidad de su ejecución. Es a aquellas normas a las que debe orientarse, en primer término, el estudio de esa particular clase de título valor, bajo la regla hermenéutica de especificidad”*¹. Concretamente, el parágrafo 1º del art. 50 de la ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, contempla que, *“La facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.”*.

Así las cosas, tratándose de facturas por prestación de servicios de salud, debe acudir a la normatividad del sector salud que regula este tipo de asuntos y no expresamente a la legislación natural de títulos valores.

¹ STC3203-2019 del 14 de marzo de 2019 M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO



De esta manera, existe normatividad especial relacionada con dicho aspecto, entre otros, el Decreto 4747 de 2007, quien, en su artículo 21 dispone:

Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social.

La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.

A las luces del artículo anterior, es necesario acudir a los anexos técnicos que hacen parte del mentado Decreto, como lo es el Anexo Técnico 5, que contiene las disposiciones relacionadas al soporte de las facturas cuando se trata del cobro de un prestador de servicios en salud a una entidad responsable del pago de los servicios en salud:

1. Factura o documento equivalente
2. Detalle de cargos
3. Autorización
4. Resumen de atención o epicrisis
5. Resultados de los exámenes de apoyo diagnóstico
6. Descripción quirúrgica
7. Registro de anestesia
8. Comprobante de recibido del usuario
9. Hoja de traslado
10. Orden y/o fórmula médica
11. Lista de precios
12. Recibo de pago compartido
13. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT)
14. Factura por el cobro al SOAT y/o FOSYGA
15. Historia clínica
16. Hoja de atención de urgencias
17. Odontograma
18. Hoja de administración de medicamentos

En el caso sometido a estudio de esta sede judicial, es más que evidente que el actor no adosó los requisitos exigidos por la normatividad especial que rige el presente asunto, pues como prueba de ello, solo adosó las facturas base de ejecución, sin aportar la totalidad de las documentales exigidas por el artículo 21, anexo 5 Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016, además, para dar fuerza al citado



precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución 3047 de 2008, señalando en el artículo 12:

Soportes de las facturas de prestación de servicios. (Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 4331 de 2012): Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto número 4747 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico número 5, que hace parte integral de la presente resolución...

En consecuencia y como quiera que las facturas báculo de ejecución se rigen por su propia normatividad, las cuales como someramente se ha explicado, no cumplen los requisitos para constituir un título ejecutivo, pues el ejecutante no cumplió con los requisitos dispuestos en las leyes mencionadas, específicamente adosar las misivas establecidas en el anexo 5 ibídem.

Devuélvase la demanda radicada de forma electrónica con sus anexos sin necesidad de desglose.

Reconózcase al doctor SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES, como apoderado principal y a la doctora VALENTINA LOZANO ANDRADE como suplente, de la parte ejecutante, sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S, para actuar en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas por la ejecutante.

En su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8f024a69acd81684f4b37b6168cd264dea3a92eaf48ded491c8bfb4f91b609**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**